



10 AGO 2016

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° .....-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Visto, Resolución Sub Directoral N° 155-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de Julio del 2016, Memorando N° 187-2016-SDDICA-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio del 2016, Informe N° 0423-2016-AFPHI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio del 2016, Opinión N° 043-2016-GZA-AFPHI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2016, Memorando N° 186-2016-SDDICA-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio del 2016, Informe N° 192-2016-EAK-AFPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de Julio del 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la normatividad vigente sobre protección de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, involucra al predio ubicado entre las calles Saphi N° 674 (386) y Don Bosco del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, dentro del ámbito de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de Cusco, declarada y delimitada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre del 1972, ampliada por Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 15 de octubre del 1974 y por Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991, así como dentro del ámbito del Centro Histórico de Cusco, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765, y Patrimonio Cultural Mundial por la UNESCO en el año de 1983; por tanto sujeto a las obligaciones, restricciones y limitaciones previstas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, estando bajo la administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, con la emisión del Informe Técnico N° 000071-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, en relación a la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Saphy 674 (Hotel y Residencia)", propuesto en los predios ubicados con frente a las calles Saphi N° 674 (386) y Don Bosco, distrito, provincia y departamento de Cusco, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 252/INC-Cusco de fecha 07 de junio de 2010, en la parte pertinente de sus conclusiones, ha llegado a identificar presuntas infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación, precisando que entre la documentación alcanzada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que en la supervisión efectuada por el personal técnico responsable de la citada Dirección Desconcentrada de Cultura, a través del Informe N° 76-88-2014-SBFD-FDA-AFPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de abril de 2014, se señaló que *"En los sótanos se continúa ejecutando la mampostería de la distribución de ambientes que difiere de los planos aprobados"*, asimismo señaló que *"la residencia de la obra indicó que los cambios ejecutados en proyecto aún siguen siendo evaluados en la Municipalidad del Cusco"*; que la construcción del muro proyectado en la parte posterior, hacia la calle Don Bosco, denominado "muro pantalla", no se ejecutó de acuerdo al diseño que se aprecia en los planos de cortes del proyecto aprobado por la Dirección Regional de Cultura en el año 2010, ya que, en lugar de seguir con el escalonamiento planteado, el primer tramo se prolongó verticalmente hasta una profundidad de 16 metros, hecho que fue deducido de lo señalado en el Informe N° 214-273-2014-SBFD-FDA-AFPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 10 de diciembre de 2014, que indica *"se continúa con los avances de las obras de ingeniería civil de sector Bon Bosco, teniendo un avance del 90% de la ejecución del muro pantalla - placa de concreto armado con sistema de anclajes en proceso de conclusión del sexto anillo, para lo cual se ha previsto por las lluvias la colocación de una cobertura de lona para el techo"*.

Que, la inobservancia de las especificaciones técnicas autorizadas por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral Regional N° 252/INC-Cusco de fecha 07 de Junio del 2010, constituyen infracciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 2° del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 28 de Abril del 2016, acarreando responsabilidad administrativa.



10 AGO 2016

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° .....171-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC**

Que, en base a la información técnica precisada líneas arriba, se ha determinado que la administrada empresa INMOBILIARIA R & G S.A.C. se encuentra inmersa en infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, puesto que habría presuntamente transgredido la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral Regional N° 252/INC-Cusco de fecha 07 de Junio del 2010, al no haber cumplido las especificaciones técnicas autorizadas por el Ministerio de Cultura, para el "Proyecto Saphy 674 (Hotel y Residencia)", siendo pasible de las sanciones previstas en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo previsto por el literal f) del anexo "D" del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 28 de Abril del 2016, por lo que se ha emitido la Resolución Sub Directoral N° 155-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de Julio del 2016, de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la referida administrada.

Que, mediante Opinión N° 043-2016-GZA-AFPHI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2016, ratificada mediante Informe N° 0423-2016-AFPHI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2016, la Jefatura del Área Funcional de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha precisado la necesidad imperiosa de implementar una medida cautelar de paralización de obras, entre otros utilizados en la ejecución de la obra en los predios ubicados entre las calles Saphi N° 374 (386) y don Bosco del Centro Histórico del Cusco, en razón de que la continuidad de la ejecución de las obras de construcción podría generar afectaciones graves al Centro Histórico del Cusco, principalmente la alteración a su valor urbanístico de conjunto y al valor universal excepcional, reconocido por la UNESCO al calificar a la ciudad del Cusco como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por lo que han solicitado de manera urgente la implementación de la referida medida cautelar.

Que, en cuanto a la necesidad de la paralización de las obras por la afectación sufrida a la Zona Monumental y Centro Histórico del Cusco, debemos precisar que durante las sendas inspecciones realizadas, se ha determinado la ejecución de obras civiles, incumpliendo la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura que viene generando alteración grave del mencionado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad, precisando que las obras civiles se encuentran en ejecución. Por tal razón, existe riesgo de que la construcción de la estructura genere alteración permanente de la Zona Monumental y Centro Histórico del Cusco.

Que, en base a estos argumentos se recomienda se disponga de manera urgente la PARALIZACION DE OBRAS CIVILES (construcción y/o remoción de suelo), en área ubicada dentro del ámbito de la ejecución de la obra por parte de la administrada empresa INMOBILIARIA R & G S.A.C., en el predio ubicado entre las calles Saphi y Don Bosco del Centro Histórico de Cusco, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, hasta la conclusión del procedimiento administrativo sancionador, ya que esperar la medida definitiva que pueda emitir el Ministerio de Cultura, podría generar la consolidación de la alteración de los valores patrimoniales de la Zona Monumental y Centro Histórico de Cusco.

Que, de conformidad con lo previsto por el inciso 13 del numeral 99.2 del Artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, emitir las medidas cautelares respectivas. Que, dicha medida cautelar, debe ser adoptada únicamente si hubiere la posibilidad de que sin ella se arriesgaría la eficacia de la resolución a emitirse posteriormente y la posibilidad de ejecutar la misma, de acuerdo a lo





10 A60 2016

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 171-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC**

establecido en el numeral 1 del Artículo 146° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 44° del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 28 de Abril del 2016.

Que, al respecto, las medidas cautelares se emplean para evitar la generación de un daño irreparable, resultado de la demora en la tramitación del procedimiento, toda vez que, un elemento ineludible es la apariencia del derecho de quien solicita la medida cautelar, para lo cual, existen elementos de juicios suficientes, que determinan que los predios ubicados en la calle Saphi N° 674 (386) y en la calle Don Bosco del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, se encuentra dentro del ámbito de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de Cusco, declarada y delimitada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre del 1972, ampliada por Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 15 de octubre del 1974 y por Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991, así como dentro del ámbito del Centro Histórico de Cusco, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765, y Patrimonio Cultural Mundial por la UNESCO en el año de 1983.

Que, de acuerdo a lo ya descrito en los párrafos anteriores, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, como es el caso del bien conformante de la Zona Monumental y Centro Histórico del Cusco, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico y regulados por la Ley n° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y por la Constitución Política del Perú, lo cual, demuestra de manera fehaciente la verosimilitud del derecho, ante la imperiosa necesidad de salvaguarda de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en cuanto a la demora en la tramitación del procedimiento, las medidas cautelares se emplean para evitar la generación de un daño irreparable, toda vez que surgen de la necesidad de asegurar el resultado de dicho procedimiento, es decir, la eficacia de la resolución a emitirse y la posibilidad de ejecución de la misma; en este entendido, habiéndose comprobado de forma fehaciente las alteraciones graves que atentan la intangibilidad de la Zona Monumental y Centro Histórico del Cusco, al tratarse de la ejecución de obras civiles incumpliendo y/o transgrediendo la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura, por lo que se corre el riesgo que el mencionado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad pierda su gran importancia.

Que, por consiguiente, es imprescindible que se disponga de acuerdo a los artículos 42° al 49° del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 28 de Abril del 2016, las medidas cautelares y su respectivo procedimiento en caso de presumirse peligro inminente o riesgo grave, por lo que se debe disponer la medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA**, en contra de la administrada **INMOBILIARIA R & G S.A.C.** debidamente representada por su Gerente General Yuliana María Aguirre Hidalgo y por su apoderado legal abogado Hugo Manuel Corimaita Cuba

Que, el numeral 1 del Artículo 146° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n° 27444, establece que una vez iniciado el procedimiento, la autoridad competente, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar, provisoriamente, bajo responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, si hubiera la posibilidad de que sin su adopción se arriesgue la eficacia de la resolución a emitir.





10 AGO 2016

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 171-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC**

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1003; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27580 - Ley que dispone Medidas de Protección que debe Aplicar el Ministerio de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales inmuebles; Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma A-140 aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 28 de Abril del 2016; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, la medida cautelar de **PARALIZACION DE LAS OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN**, que viene ejecutando la administrada **Inmobiliaria R & G S.A.C.**, con RUC N° 20518682777, con domicilio fiscal en el inmueble N° 3680 de la Av. República de Panamá, Urbanización El Palomar del Distrito de San Isidro de la Provincia y Departamento de Lima, **legalmente representada por su Gerente General señora Yuliana María Aguirre Hidalgo**; en los predios ubicados en la calle Saphy N° 674 (386) y en la calle Don Bosco del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, dentro de la Zona Monumental y Centro Histórico del Cusco, incumpliendo y/o transgrediendo la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura, generando afectación grave al mencionado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente Resolución deba ser notificada en el acto mismo de la diligencia, levantándose el acta respectiva de ejecución de medida cautelar.

**ARTICULO TERCERO.- FACULTAR** la ejecución de la medida cautelar dispuesta tantas veces sea necesario, de tal manera que se asegure su cumplimiento, requiriendo de ser necesario la participación de la fuerza pública y autoridades competentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA/CUSCO**  
**SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA PATRIMONIO C. Y OPC**  
**ARQTO. MARCO D MARCES PAREJA**  
**SUB DIRECTOR**